

cial y nos enfrenta con la realidad de que las modificaciones operadas no han conducido a cambios muy relevantes, sin embargo, «se han impregnado de un contenido social que antes carecían». La parte final, con acierto, se dedica a las perspectivas futuras y Peschen insiste sobre la consolidación del *establishment* de los Estados y apunta con fina ironía que el TdeL es «moderno para los que obedecen pero es del todo posmoderno para los que mandan». Álvarez Rubio, apunta sus reflexiones en relación con los retos y las incógnitas sobre el futuro de la Unión y abunda en la idea de que el nuevo TdeL «reabra, sin duda, el debate entre los Estados que eligen la integración y los que optan por la simple cooperación». Pons estudia el modelo de las cooperaciones reforzadas analizando, de manera muy sugerente, sus itinerarios a través de las distintas reformas hasta la actual y apuntando que, sin que aquellas sean una panacea, «tienen muchas potencialidades, ciertamente, pero sigue siendo imprevisible el alcance que puedan llegar a tener y sus repercusiones futuras». Por parte de Rubio se analizan los escenarios posibles en el futuro de la Unión, considerando el coste de la quinta ampliación y las nuevas fron-

teras de Europa con Rusia y Turquía, destacando que «el camino de Turquía en Europa es largo y diferente a todos los demás» y Urrea, aborda la trilogía del derecho de retirada, el sistema de reforma y las cooperaciones reforzadas donde hay que resaltar el interés que tiene el primero ya que el TdeL les reconoce a los Estados el derecho unilateral de retirada «como una expresión más de poder que el Estado utilizará como amenaza cuando el grado o el método de integración no se acomode a las exigencias del citado Estado».

En conclusión, se trata de una obra útil y que no debe faltar en nuestras bibliotecas. Un trabajo erudito, de necesaria lectura, para aquellos que quieran obtener una visión global y a la vez detallada de la actual situación de la UE. Como tuve la oportunidad de señalar (Cursos de El Escorial 2008), el TdeL tiende a manifestarse como «un juego de espejos rotos», pero debo confesar que con la lectura de esta obra el *puzzle* parece ordenarse permitiendo al lector cavilar sobre una imagen inteligente y rigurosa del Tratado de Lisboa.

Juan Manuel de Faramiñán Gilbert
Universidad de Jaén

NEFRAMI, E.: *Les accords mixtes de la Communauté européenne: aspects communautaires et internationaux*, Ed. Bruylant, Collection Droit de l'Union Européenne, Bruxelles 2007, 711 pp.

La obra es una versión actualizada de la tesis doctoral que la autora realizó bajo la dirección del Catedrático Charles Leben y que fue presentada en 2000. Forma parte de una colección, editada por Bruylant, y dirigida por Fabrice Picod, en la que ya han aparecido varias obras muy interesantes. La presente obra aborda de la mane-

ra exhaustiva y tradicional en las tesis doctorales francesas, lo que es sin duda uno de los problemas más complejos del Derecho comunitario. Su introducción ya indica que la autora no pretende simplemente presentar un listado de situaciones en las que la participación conjunta de la Comunidad y sus Estados miembros se

impone, sino también desarrollar una teoría general de los acuerdos mixtos tanto desde un punto de vista comunitario como internacional.

Una primera parte de la obra aborda la óptica eminentemente interna, es decir, de Derecho comunitario. Para comprender correctamente los problemas jurídicos que plantean los acuerdos mixtos es necesario, previamente, tener una comprensión adecuada del alcance de las competencias exteriores comunitarias. A ello se dedican las primeras 200 páginas de la obra. En una primera parte se examinan en detalle las doctrinas relativas a la *preemption*, entendida como ejercicio de la competencia derivada del ejercicio de la competencia sobre el plano interno, o incluso, en determinados supuestos, en ausencia de tal ejercicio. Se trata de un examen necesario pero en el que la obra no aporta novedades fundamentales, pues los perfiles de tales competencias han sido más claramente trazados en los últimos años. Se trata, pues, de una síntesis muy útil de la jurisprudencia existente y de las consecuencias de la misma, y no de un extenso análisis crítico de tal jurisprudencia.

Para la autora no se puede realmente afirmar que la jurisprudencia ulterior a la sentencia *AETR* haya favorecido la conclusión de acuerdos mixtos. Un su opinión, el Tribunal de Justicia simplemente ha precisado las condiciones de ejercicio de la competencia comunitaria exterior. Además, observa que dicha jurisprudencia puede aún sufrir ciertas evoluciones, lo que se reflejaría en el Dictamen 1/03, relativo al Convenio de Lugano. Para la autora este Dictamen demuestra que los casos de afectación de las normas internas no son puramente teóricos, y que se trata de un supuesto que puede tener en determinados ámbitos una importante virtualidad práctica. En todo caso, como su-

braya acertadamente, nada impide que las Instituciones «provoquen» un efecto *AETR* adoptando reglas comunes que sean susceptibles de ser afectadas por las normas internacionales, en particular ya sea adoptando acciones concertadas en relación con terceros países o más simplemente previendo en el acto comunitario la posibilidad de ejercer la competencia externa.

Más interesante es el segundo capítulo de este título, dedicado a los acuerdos mixtos en áreas de competencia exclusiva. Merece una especial atención el problema de la extensión de la política comercial a los servicios y la propiedad intelectual, que prevé una limitada «constitucionalización» del carácter mixto, y plantea problemas novedosos que la autora explora con acierto. Igualmente interesante es el análisis de los supuestos, no tan excepcionales, en los que los Estados miembros deben ejercer competencias que son formalmente exclusivas de la Comunidad. Se trata, por ejemplo, de la situación en que, debido a que determinadas normas internacionales no prevén la participación de la Comunidad, son los Estados miembros quienes deben ejercer la competencia (*actio pro communitate*), pero también los casos en que dicha participación se impone debido al mecanismo de financiación, como fue el caso del Dictamen 1/78 (financiación del «stock regulador»), que hay, no obstante, que leer a la luz de posteriores Dictámenes que no consideraron necesaria la participación de los Estados miembros simplemente porque los Estados miembros financiaran administrativamente la institución internacional (Dictamen 1/75, o 1/94, sobre la contribución a los gastos de la OMC). Más interesante conceptualmente son los desarrollos dedicados a un tercer supuesto, en que las Instituciones habilitan a los Estados miembros con vistas a evitar un vacío norma-

tivo. La obra aborda en detalle este problema y propone un marco conceptual para el análisis de los límites de esta posibilidad, que la autora acepta.

En un segundo título se explora lo que la autora denomina «la percepción del carácter mixto por los Estados terceros», título quizás un tanto engañoso. En un primer lugar se examinan las cláusulas que prevén el carácter mixto de la participación, tanto las que figuran en los propios actos constitutivos de Organizaciones Internacionales, como las que figuran en los tratados internacionales de cuya conclusión se trata. Explora a continuación, en particular, el problema del derecho de voto, en sus diversas modalidades (el voto alternativo o no, así como el peso del mismo), y las garantías previstas en aras de la seguridad jurídica, incluyendo diversas cláusulas que prevén un carácter mixto obligatorio, en sentido de que supeditan la participación de la Comunidad Europea a la participación de sus Estados miembros. Como la autora afirma, las modalidades de participación conjunta ilustran la concepción que tienen los Estados terceros de la misma. Se trata de una participación conjunta de dos entidades distintas que actúan de manera complementaria, según una repartición de competencias que les es propia. Dicho esto, los Estados terceros reconocen los dos elementos del carácter mixto: el carácter compuesto del conjunto comunitario resultado de la existencia de un reparto de competencias, y la acción complementaria de sus elementos en el seno de un conjunto único.

En segundo lugar se explora la necesidad de una unidad de representación en el plano internacional, tantas veces recordada por el Tribunal de Justicia. La autora repasa el procedimiento desde la negociación (que en ocasiones no tiene carácter mixto) hasta la conclusión del acuerdo

y el ejercicio del derecho de participación en determinados acuerdos. Durante todo el procedimiento se prevén mecanismos de coordinación entre la Comunidad y sus Estados miembros, de diversa índole y alcance, todos presentados de manera eficaz y sistemática en la obra. Posteriormente se esboza un muy interesante marco de análisis del deber de cooperación y de sus posibles bases jurídicas. La autora concluye que la obligación de cooperación se autonomiza progresivamente, pero en tanto que obligación de comportamiento. En ausencia de una obligación de resultado, la cooperación entre las instituciones y los Estados miembros en la gestión del acuerdo mixto no afecta la presencia internacional de los Estados miembros.

La segunda parte de la obra se centra en la otra perspectiva del problema, la del Derecho Internacional Público. En un primer título se aborda el alcance del efecto obligatorio del acuerdo mixto en relación con la Comunidad y sus Estados miembros. La autora cree ver en el problema de las cláusulas de reparto de competencias una condición objetiva, derivada de la seguridad jurídica, y otra subjetiva que deriva de la naturaleza convencional de las relaciones internacionales. Según la condición objetiva, la lectura del texto del acuerdo debe permitir hacer el vínculo entre las disposiciones del acuerdo y las esferas de competencia comunitaria y estatal, lo que no es posible más que cuando la Comunidad y sus Estados miembros precisan sus competencias respectivas. Según la condición subjetiva, la participación limitada de la Comunidad y de sus Estados miembros, no sólo en cuanto al hecho de la misma, sino en cuanto a su alcance preciso, debe ser cubierta por el consentimiento tanto de la Comunidad como de sus Estados miembros, así como de los terceros Estados partes al acuerdo.

Estas dos condiciones se respetan cuando la cláusula que prevé el reparto del efecto obligatorio es completada por una declaración de competencias de la Comunidad y de sus Estados miembros. Por el contrario, cuando el vínculo de las disposiciones del acuerdo a las esferas de competencias comunitaria y estatal se efectúa a través de la designación de la Comunidad o de los Estados miembros en el propio enunciado de cada disposición, el acuerdo reparte el efecto obligatorio, pero falta el elemento de complementariedad: la Comunidad y los Estados miembros participan al acuerdo de forma autónoma.

Cuando el reparto del efecto vinculante de un acuerdo mixto no resulta de su texto, los principios que rigen la oponibilidad del reparto intracomunitario de competencias son aplicables. Estos principios consisten en el efecto relativo de los tratados y la protección de la seguridad jurídica. El artículo 46 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados refleja estos principios. Este artículo, cuyas consecuencias son examinadas en detalle en la obra, en lo que resulta una de las partes más atractivas de la misma, concierne la oponibilidad a terceros de la incompetencia comunitaria o estatal. Para la autora este artículo se aplica, en el caso de la Comunidad, también en el caso de incompetencia material, y no sólo orgánica. En el caso de los Estados miembros, la oponibilidad de la limitación de su competencia material depende, para la autora, de la inserción de esta limitación en el propio derecho interno de los Estados. Es el caso cuando los Estados terceros reconocen la existencia de una transferencia de competencias a favor de la Comunidad, que en general se expresa ya con la conclusión del acuerdo mixto. En todo caso, para la autora la participación conjunta de la Comunidad y los Estados miembros compor-

ta un mandato implícito y recíproco del ejercicio, en el plano internacional, de competencias no exclusivas.

El siguiente capítulo examina los aspectos «dinámicos» de esta cuestión, adjetivo bajo el que la obra trata el problema de la validez de los vínculos convencionales. Aborda tanto los posibles problemas formales que pueden dar lugar a la aplicación del Artículo 46 del Convenio de Viena, como los posibles problemas de incompetencia, en todas sus variantes. A la vez, examina en detalle los problemas derivados de una divergencia entre la validez internacional y la validez *ad intra* del acuerdo en cuestión. Se trata de nuevo de las partes de la obra más interesantes por el carácter exhaustivo con el que la autora explora estas cuestiones. Aunque parece poco probable que existan supuestos en los que se respeta la condición relativa a la existencia de una incompetencia manifiesta, la autora no excluye que se puede producir tal hipótesis. Por otro lado, la complementariedad implica que en el plano puramente interno se produzca un reparto en la responsabilidad relativa a la ejecución del acuerdo, pues Comunidad y Estados miembros serán únicamente competentes para ejecutar las partes del acuerdo para las que tienen competencia.

La obra aborda, finalmente, el problema de la responsabilidad internacional, tanto en las hipótesis en que hay reparto del efecto vinculante como aquellas en que no la hay. Para la autora, si el acuerdo no contiene una cláusula *stricto sensu* de reparto del efecto vinculante, la responsabilidad no sólo conjunta, sino también solidaria, implica la inoponibilidad del reparto intra-comunitario de competencia en el plano internacional. Si existe tal cláusula, la responsabilidad conjunta permite la oponibilidad del reparto en cuanto al cues-

tionamiento de tal responsabilidad, pero únicamente si el acuerdo no ha previsto lo contrario. En los casos en que Comunidad y Estados miembros se presentan como parte de un conjunto, una demanda por responsabilidad no será inadmisibile si se dirija a uno de ellos, aun cuando se designe posteriormente a la Comunidad o al Estado miembro como parte de la disputa.

En líneas generales la obra aporta un análisis profundo y ordenado de los diferentes problemas jurídicos, sobre la base de la búsqueda de un modelo teórico sólido y coherente. Lamentablemente el volumen de la obra hace que esta teoría ge-

neral, de la que surgen buenos destellos en determinadas páginas, sea a veces sepultada por un análisis minucioso de una jurisprudencia que en ocasiones será ya bastante conocida por el lector al que se dirige la obra, y por una redacción que podría ser más ágil y amena. No obstante, se trata de una lectura obligada para quienes tengan el valor de adentrarse en este tema, y es especialmente valioso el análisis desde la perspectiva del Derecho de los Tratados.

Fernando Castillo de la Torre
Servicio Jurídico de la Comisión
Europea